



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 004-A-GADC-PALTAS-2024

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República, en el Art. 238, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*.
- Que, la Carta Magna, en el Art. 300, dispone: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*, en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Art. 73 del Código Tributario.
- Que el COOTAD en su Art. 340 establece que *“La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- Que, el Art. 65 del Código Tributario establece que *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”*.
- Que la primera disposición transitoria de la Ley Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento nro. 094 del 23 de diciembre de 2009 dispone que: *“El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la*

factb



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público señala que todos los casos en que la Ley Faculta la baja de títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario,

RESUELVE:

PRIMERO: Facultar al Director Financiero Municipal para que en uso de sus deberes y atribuciones que le concede el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización realice el ejercicio de la gestión tributaria municipal, incluida la facultad sancionadora de conformidad con lo previsto con la Ley. Se le faculta dar de baja créditos incobrables, así como previo al ejercicio de la acción coactiva agotará especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación.

SEGUNDO: Disponer a la Secretaria General y de Concejo notifique con el presente acto administrativo a la Dirección Financiera Municipal a efectos de que cumpla con la presente resolución en los términos dispuestos por la Ley.

TERCERO: Publicar este documento en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Paltas, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

